



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Noviembre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para S. Gabriel.—El Teniente Coronel segundo Comandante D. Miguel Gutler.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon, núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficinas de patrulla, Caballería de Lanceros. Seguridad para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería. De orden del Escom. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Bombay, fragata inglesa, *Shaptasbari*, de 1056 toneladas, su capitán Mr. William Beansison, en 54 días de navegación, por haber hecho escala en Singapur, tripulación 29, en lastre: consignado á los Señores Smith, Bell y Compañía.
De Luban en Mindoro, panceo núm. 395, *S. Gabriel*, en 6 días de navegación, con 220 varigues de ipil, 60 toneladas de dongon, 1100 tablas de quizame y 6000 rajas de leña: consignado al sobre-cargo D. Quintín Arellano, su arrez Francisco Vega.

BUQUES SALIDOS.

Para la mar, vapor de S. M., *Reina de Castilla* comandante el teniente de navío D. José María Buzera.
Para Melbourne, fragata inglesa, *Hydra*, su capitán Mr. W. Gay, con 16 hombres de tripulación; su cargamento efectos del país; y de pasajero el mismo que el vapor William Orkuay.
Para Sorogon, bergantín-goleta núm. 169, *Maria Dolores* (a *Castilla*), su patron Juan Toribio.
Para idem, goleta núm. 212, *Ntra. Sra. de Loreto*, su arrez Timoteo Delgado.
Manila 1.º de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dirección general de la Armada.—El Escom. Sr. Ministro de Marina en 8 del actual, me dice lo siguiente:—Escom. Sr.—Destinadas las localidades de popa en los buques de guerra para decoroso alojamiento del Comandante y oficiales de su dotación, y siendo solo suficiente reducido espacio que ocupan para dedicarse á los trabajos científicos de su profesion y al preciso descanso de la fatiga que le es enxada, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los citados Comandantes no permitan ni permitan que se admitan en los de su dotación pasajero de ninguna clase sin previa autorización de la superioridad, haciendo extensivo á los mares de Europa lo que previene el artículo 61 del título 7.º, artículo 6.º de las ordenanzas de la Armada, en la inteligencia que el que contraviniere á esta soberana disposición desde luego suspendido del mando que desempeña, por perjuicio de estar á las resultas de la causa que en efecto se instruya; queriendo asimismo S. M. que con este motivo se reitera el mas exacto cumplimiento de cuanto previene el artículo 47 del citado título y artículo 6.º. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su circulacion.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Mayo de 1862.—Xavier de Ulloa.—Sr. Comandante General de Marina del apostadero de Filipinas.
Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.
Manila 30 de Octubre de 1862.—Santiago Dubrull. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Jaoco.	15423
Sia-Cam.	9494
Santiago Sy-Dieco.	16293
Sia-Tuaco.	7966
Tia-Jiangco.	41582
Chua-Tiecco.	8769

Manila 31 de Octubre de 1862.—Baura. 2

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Cuan-Cun-an.	9907
Tau-Ayeng.	42315
Lim-Aiong.	47684
Lim-Cueco.	14579

Manila 30 de Octubre de 1862.—Baura. 0

Tesorería general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.

El día 4, de Noviembre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 4, los retirados del Resguardo de estas Islas.
- El 5 y 6, los de Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas.
- El 7, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas.
- El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Francisco de P. Enriquez. 3

Administración general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Autorizada por la Intendencia general la impresión y encuadernación de 150 ejemplares de la balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1861, el martes 4 de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Administración el concierto público para la adquisición de este servicio, bajo el tipo de 400 pesos en progresion descendente y plazo de 100 días laborables; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la mesa del negociado, el pliego de condiciones con los modelos y original de la obra; lo que se anuncia, á fin de que los señores impresores de esta Capital, que quieran hacer este trabajo, se sirvan concurrir al acto en el citado día y en horas de doce á dos de la tarde.
Manila 30 de Octubre de 1862.—Valenzuela. 0

Administración general de Rentas estancadas DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administración general el día cuatro de Noviembre próximo para contratar la remision á la provincia de Pangasinan de ocho toneles de primera clase y mil barriles de carga, con sujecion al pliego de condiciones, que desde

esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, los que deseen prestar este servicio bajo el tipo de diez reales por cada uno de los primeros y de quince y cinco octavos céntimos por tonel, podrán presentar sus proposiciones en el día y hora señalado.
Manila 31 de Octubre de 1862.—Teodoro Roca. 2

Dirección general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Por decreto de la Intendencia general de 14 del actual, se anuncia al público, que el día 10 de Noviembre próximo, tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, y á la hora de costumbre, la subasta del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remeta á la Península y fábricas de esta capital, con entera sujecion al pliego de condiciones que se copia á continuación.

Binondo 28 de Octubre de 1862.—Garrido.

Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de Colecciones de tabaco, de acuerdo con su Intervencion, para contratar ante la Junta de Reales almonedas el empaque y reempaque de tabaco rama en esta capital. Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales almonedas el prensado del tabaco rama en esta capital, ya con emboltura de cotonia ó saburán, el que se haya de remitir á la Península, ya con solo esteras de saja de plátano el que se emplea para el surtido de estas fábricas y el reempaque del destinado á la consignacion de las de España.

2.ª La Hacienda pone en subasta los servicios espresados bajo los tipos, en escala descendente, que se espresan á continuación, pagaderos en plata ó oro menudo y en los plazos que convenga al contratista, siempre que estos no sean menores de una semana.

Empaque con saja y saburán.

Tercios de 4 quintales.	Ps. Cent.	Tercios de 2 quintales.	Ps. Cent.
Mano de obra del empaque.	25	12 4/8	
Costura y amarrado.	03 1/8	01 4/8	
Por 8 paquetes de una pieza de saburán.	23 3/8	11 5/8	
Por 8 paquetes de una pieza de saburán.	04	04	
Dos esteras de saja.	03 6/8	01 7/8	
Veinte bejucos partidos.	00 5/8	00 2/8	
Negro humo y cola.	50 7/8	31 6/8	

Empaque con solo saja.

Mano de obra del empaque.	25	12 4/8	
Costura y amarrado.	03 1/8	01 4/8	
Dos esteras de saja.	04	04	
Veinte bejucos partidos.	03 6/8	01 7/8	
Negro humo y cola.	00 5/8	00 2/8	
	56 4/8	30 1/8	

Empaque con cotonia.

Mano de obra del empaque.	25	12 4/8	
Costura y amarrado.	00 6/8	00 3/8	
6 1/3 varas de cotonia.	56 7/8	35 3/8	
Veinte bejucos partidos.	06	03	
Negro humo y cola.	00 5/8	00 2/8	
Dos esteras de saja.	04	04	
	95 2/8	45 4/8	

Reempaque con saburán.

Mano de obra de reempaque.	18 6/8	09 3/8	
Costura y amarrado.	03 1/8	01 4/8	
6 1/3 piezas de saburán.	23 3/8	11 5/8	
Veinte bejucos partidos.	03 6/8	01 7/8	
Negro humo y cola.	00 5/8	00 2/8	
	49 5/8	24 5/8	

Reempaque con cotonia.

Mano de obra de reempaque.	18 6/8	09 3/8	
Costura y amarrado.	03 1/8	01 4/8	
6 1/3 varas de cotonia.	56 7/8	35 3/8	
Veinte bejucos partidos.	06	03	
Negro humo y cola.	00 5/8	00 2/8	
	85 3/8	53	

3.ª Será de cuenta de la Hacienda el facilitar los locales, aparatos, la cajonería para la confeccion de los tercios y demas enseres para la ejecucion del prensado en perfecto estado de servicio.

4.ª Se le facilitará al contratista por la Dirección del ramo una copia de los artículos 142 al 153 de las Ins.

trucciones generales, para que no alegue ignorancia, cuyos artículos tratan de la responsabilidad y consiguiente intervención de los aforadores respecto al peso, colocación en los cajones del contenido de los tercios, costuras de las embolturas amarrado, etc.

Obligaciones del contratista.

5.^a El contratista se obliga a emplear útiles de las buenas calidades de que se ha hecho uso hasta el día y para el efecto serán previamente reconocidos por el aforador mayor del ramo, el que cuidará de dar parte oportunamente a la Dirección espresando detalladamente los que no sean admisibles.

6.^a Será de su cuenta el reponer sin pérdida de tiempo todos los útiles desechados por el aforador a fin de que no sufran la menor interrupción las operaciones del prensado.

7.^a El contratista deberá recoger la emboltura de saja de plátano de los fardos de Colección para formar los petates que deben invertirse.

8.^a Se adelantará dicho contratista en la cantidad de dos mil pesos para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo metálico en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco de Isabel II, y también presentando garantía de Sociedad mercantil ó de persona de conocido arraigo á satisfacción de las oficinas de Colecciones, y que de mancomun é insólido y renunciando el derecho de escusión se comprometa á responder de la cantidad espresada.

9.^a Terminada la contrata, devolverá el contratista en el mismo estado de conservación en que le fueron entregados los locales, artefactos y demás enseres del prensado; advirtiendo que serán de su cuenta la reposición de los que se inutilicen, así como el entretenimiento de los mismos durante el tiempo de su contrata.

Responsabilidades de las partes contratantes.

10. La duración de la contrata será de tres años pero no principiará á regir sino hasta el día que sea aprobada por la Intendencia general.

11. El contratista incurrirá en faltas, si con arreglo á lo estipulado en la condición 6.^a no repusiese con la oportunidad debida los útiles desechados, bien sea por indolencia, bien á pretexto de no haberlos en el mercado, bien por cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso se procederá á adquirirlos por Administración pagando dicho contratista la diferencia de precio y la multa proporcionada al menoscabo que haya sufrido el servicio, caso de que hubiese ocurrido alguno.

12. Si reincidiese en igual falta, además de incurrir en las mismas penas perderá el importe de la fianza quedando rescindido el contrato.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior de Almonedas de esta capital á los treinta días de la publicación del anuncio y de este pliego.

14. Las proposiciones se presentarán firmadas al señor Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal.

15. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

16. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general ó depositaria de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de cien pesos para garantizar la aptitud del licitador.

17. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitación por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada una de ellas, nota el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate; salva empero la vía contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito; serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en

tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá temer su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que irroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y la formalización de escritura que se unirá á expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecución donde permanecerá abierto interin dire la contrata, y concluida que sea esta declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas islas.

25. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiere aprobado, previa la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianzas y demás compromisos contraídos.

26. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al artículo 9.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.^o del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 29 de Mayo de 1861.—El Director general, Genaro Rionda.—El Interventor general, Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Señor Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio del empaque y reempaque de tabaco rama en esta capital, con sujeción á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.^a del mismo, ó con la rebaja de (tanto) por tercio.—(Fecha y firma del interesado).—Es copia.—El oficial 1.^o 1.^o, Dominador Generoso de Quintana.

Secretaría de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Luciano Oliver.

D. Juan Aristorenas.

De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 31 de Octubre de 1862.—P. 1.—Eduardo G. Quinó de Zavala.

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

La goleta de vapor de S. M., *Valiente*, que estaba anunciada para el día primero de Noviembre con destino á Cebú, Zamboanga y Pollok, trasfiere su salida para el jueves cuatro del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de tabaco rama desde los puertos de Naro, y Magdalena en Masbate, Tacloban en Leite, Catbalonga y Laguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis, Romblon y Cautit y lo correspondiente á Surigao, á los almacenes generales de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 177 correspondiente al sábado 23 de Agosto último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos

cerrados en el día, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Octubre de 1862.—F. Rogent.

SECRETARIA DE LA JUNTA SUBALTERNADA DE REALES ALMONEDAS DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 17 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa-Administración depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.^o, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 30 de Octubre de 1862.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia que, á pedimento del albacea y por disposición del Juzgado, se venderán en pública almoneda y bajo el tipo de su respectivo avalúo, las alhajas, muebles y demás efectos pertenecientes á la testamentaria del Sr. D. Julian de Isasi; y que tendrá lugar dicha almoneda el día diez de Noviembre próximo y hora acostumbrada, en la casa núm. 36 de la calle de Magallanes de esta Ciudad.

Manila 31 de Octubre de 1862.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

Por disposición del Juzgado 2.^o de esta provincia de Manila, recaída á instancia de la parte del albacea testamentario del finado presbítero D. Vicente Lopez, se venderá en pública almoneda el solar perteneciente á dicho finado sito en el arrabal de S. José de esta dicha provincia, que mide treinta varas de frente y veinticuatro y dos tercios id. de fondo, bajo el tipo de ciento treinta y seis pesos y siete reales, en los días 6, 7 y 8 del mes de Noviembre entrante, advirtiéndose que se admitirán proposiciones en los dos primeros días, y en el último se verificará su remate en el mejor postor á las doce del día citado y en los estrados de dicho Juzgado.

Oficio de mi cargo á 29 de Octubre de 1862.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del veinte del actual del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de abintestado del finado D. Juan Antonio Gonzalez, se venderán en pública subasta cuatrocientos noventa piezas de azúcar próximamente bajo el tipo en progresión ascendente de diez y ocho reales piezo; el acto del remate tendrá lugar á las once en punto de la mañana del día cuatro de Noviembre próximo en la casa núm. 33 de la calle de Jolo en Binondo, en la que se halla desde esta fecha de manifiesto el azúcar. Escribanía del Juzgado tercero de Manila á ventitres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos años.—Jayme Pujades.

7.^a SECCION.

Quinto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el día 16 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Los polistas se ocupan en componer las cañales del presidio en las obras de fortificación y desmontes desde el 22 de corriente todos en la descarga del carbon quedando para los dos meses 18 individuos por estar enfermos, los demás destinados á otros trabajos.
Precios corrientes.—Se vende en el mercado de este distrito: arroz blanco, á 4 pesos cavan; el ordinario, á 3 pesos 50 céntimos; idem; palay, á 1 peso 75 céntimos idem; mongos, á 3 pesos idem; cacao, á 1 peso 50 céntimos ganta; camote, 2 pesos 25 cént. piezo; azúcar 4 pesos tinajas; tablas, nueve 1 peso; plátanos, diez 1 peso; mejores partidos; 1 peso millar; uñas, 10 pesos idem; granado vacuno, 4 p. 12 cént. uno; gallinas, 1 peso seis.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

Setiembre. BUQUES ENTRADOS.
Día 18. De Pila, goleta *San Vicente*, con herraje.
Id. 28. De Zamboanga, vapor de guerra *Sta. Filomena*.
Id. " De id., id. *Constantia*.

BUQUE SALIDO
Id. 24. Para Zamboanga, goleta *San Vicente*, con Berro viejo.
Isabela de Itasilan 30 de Setiembre de 1862.—Cayetano Angulo.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el día 29 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan bien los sembrados de palay y plantaciones de café-dulce.
Obras públicas.—En suspenso por las ocupaciones agrícolas.
Precios corrientes en Balanga.
Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; uñas, 4 p. tinaja.
Balanga 6 de Octubre de 1862.—José Castellanos.